



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 215

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/12/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00809 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ	MAURICIO BRICEÑO BONILLA	Auto Pone en Conocimiento respuesta de POSITIVA y SENA. Requiere ORIP Bucaramanga.	06/12/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00790 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	DENIS FRANCO SIZA	Auto Pone en Conocimiento	06/12/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00324 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	ANA ROSA ALVAREZ VILLABONA	Auto de Tramite previo a emplazar ordena oficiar.	06/12/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00371 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	KARLA ROSAINE ZAMBRANO BAÑOS	Auto de Tramite requiere.	06/12/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00611 00	Ejecutivo Singular	CRISTHIAN JESUS MENDEZ CARVAJAL	HUGO DUARTE FONSECA	Auto de Tramite	06/12/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00674 00	Ejecutivo Singular	FIDUPREVISORA	CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE JOYERIA C.D.P. DE JOYERIA	Auto inadmite demanda	06/12/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00677 00	Verbal	JORGE ENRIQUE TORRES ACEROS	CARMEN ROSA BORRERO	Auto inadmite demanda	06/12/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00684 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	LEIDY XIOMARA QUINTERO VASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/12/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00684 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	LEIDY XIOMARA QUINTERO VASQUEZ	Auto decreta medida cautelar	06/12/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00686 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ MARTINEZ	Auto inadmite demanda	06/12/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Juan Carlos Palmera Hernández
Demandado	Mauricio Briceño Bonilla
Asunto	Poner En Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2017-00809-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente las siguientes respuestas de:

- **POSITIVA** informando que no es posible atender al embargo de remanente, toda vez que el proceso se encuentra terminado (PDF No. 01 pág. 75).
- **SENA** comunicando que el proceso coactivo adelantado en contra del señor Mauricio Briceño Bonilla se terminó, se levantó la cautela y consecuentemente se dejó a disposición de este despacho los bienes objeto de cautela.

Conforme las manifestaciones que anteceden, se ordena **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE BUCARAMANGA** para que informe si ya procedió a levantar la cautela ordenada dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 6820421100207 adelantado por el **SENA** contra el señor **MAURICIO BRICEÑO BONILLA** respecto del inmueble con matrícula No. **300-39315**.

Líbrese el oficio que corresponda, adjuntando la comunicación del SENA que milita en PDF No. 09.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f9839e289307964cbd0b668676358d9185091c2445abbe559d4b66498866a6**

Documento generado en 06/12/2022 01:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Andrés Felipe Blanco Núñez
Demandado	Denis Franco Siza y Martha Lucila Bautista Acosta
Asunto	Pone En Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00790-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo que considere pertinente el contenido de la respuesta enviada por la representante legal de SINTRASACOL que milita en el PDF No. 08 C-2, informando la imposibilidad de tomar nota de la cautela decretada respecto de la señora MARTHA BAUTISTA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6272718090f8617f94db9355458f4beca0893454bae55bd61ed1b62c33c4380**

Documento generado en 06/12/2022 12:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	INVERCOOP Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios
Demandado	Ana Rosa Álvarez Villabona
Asunto	Previo Emplazamiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00324-00

Téngase en cuenta para todos los efectos, la remisión de la citación a la demandada a la dirección PARCELA 17D, SECTOR 1, VEREDA VOLADOR DE PIEDECUESTA, SANTANDER, cuyo resultado fue negativo (PDF No. 08-09 C-1).

Previo a emplazar a la ejecutada **ANA ROSA ÁLVAREZ VILLABONA**, tal y como fue solicitado en memorial que milita en PDF No. 7 C-, conforme lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P. en consonancia con el parágrafo 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se **ORDENA OFICIAR** a:

- **COLPENSIONES** para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia y correo electrónico de **ANA ROSA ÁLVAREZ VILLABONA** identificada con la cédula de ciudadanía número 60.295.250.
- **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe al despacho la dirección de residencia y correo electrónico de **ANA ROSA ÁLVAREZ VILLABONA** identificada con la cédula de ciudadanía número 60.295.250 que reposa en el expediente bajo partida No. **68276.40.03.001.2016-00784.00** que se adelanta en ese despacho.

Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae26778afa9fe7813b365146aa0e515a8b29641ef0f3e25e582f9900f2a1344**

Documento generado en 06/12/2022 01:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Karla Rosaine Zambrano Baños
Asunto	Niega Emplazamiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00371-00

Téngase en cuenta para todos los efectos, la remisión de la citación a la demandada a la dirección CARRERA 24 #33-54 BARRIO ANTONIA SANTOS – BUCARAMANGA, cuyo resultado fue negativo (PDF No. 08 C-1).

Ahora, se despachará de manera desfavorable la solicitud encaminada a decretar el emplazamiento de la ejecutada **KARLA ROSAINE ZAMBRANO BAÑOS**, porque si bien el enteramiento direccionado a la ubicación física no fue exitoso, ciertamente en el acápite de notificaciones del escrito introductorio <pdf #03 pàg. 4> también fue relacionado el canal digital karlarosaine@gmail.com, debidamente acreditado conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al aportar la evidencia de haber sido obtenido de la solicitud de asociación y servicios financieros <pdf #03 pág. 11>.

Al hilo de lo expuesto, se **REQUIERE** al gestor del litigio, para que envíe la notificación a la demandada a la dirección electrónica karlarosaine@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba726b0841a3bd8b14ae8c7ea31b8a449568e24e2a8761fc4972bd521a92b52**

Documento generado en 06/12/2022 12:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cristhian Jesús Méndez Carvajal
Demandado	Hugo Duarte Fonseca
Asunto	Tiene En Cuenta Expensas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00611-00

El pago del registro de la medida cautelar respecto del embargo vehículo de placa LGV 379 (archivo digital No. 07 C-2), será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1b2b11c0dd0b202d587c2f4f6c3f9f94d04d9d1962695d2bac99a1c6a88c87**

Documento generado en 06/12/2022 01:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas
Demandado	Corporación Centro de Desarrollo Tecnológico y Productivo de Joyería
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00674-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **PRECÍCESE** en el poder y en el encabezado de la demanda contra quién se dirige la demanda, pues se enuncia que es contra el CENTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE JOYERÍA DE SANTANDER y en los hechos y pretensiones de la demanda se relaciona a la sociedad CORPORACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y PRODUCTIVO DE JOYERÍA. Lo anterior conforme al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. y el numeral 8 del artículo 51 de la Ley 675 de 2001.
2. **INDÍQUESE** de dónde se obtienen las direcciones de notificaciones de la entidad demandada, en especial el correo electrónico del demandado, aportando para tales fines las evidencias correspondientes, puesto que no se compadecen con las que se anuncian en el certificado de existencia y representación que reposa a folio 44 a 48 del archivo PDF 003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. **ALLÉGUESE** el certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y PRODUCTIVO DE JOYERÍA, con una antelación no superior a un mes, pues el allegado data del 7 de mayo de 2014¹. Lo anterior conforme al numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

¹ Folios 44-48 PDF 03 Cuaderno Principal.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3ea48e192bbcb34a72cc0a5601d0e33fbc6b306601161aaa4d06865a546d04**

Documento generado en 06/12/2022 10:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Jorge Enrique Torres Aceros
Demandados	Carmen Rosa Borrero
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00677-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

Como quiera que acorde al certificado de tradición y libertad del predio objeto del presente proceso, que obra a folio 26 a 29 del archivo PDF 003, se advierte en las anotaciones 1 y 4, subsisten sendos gravámenes hipotecarios a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas, deberá **DIRIGIR** la demanda también en contra de dicha entidad. Lo anterior de conformidad con el numeral 1° de artículo 90 y el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Mercedes Castellanos Arias**, portadora de la T.P. **36.934** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec3a2c74e2145e3fa7c6fbbda1072ff058919c4e2d7cac9deeaafc169b80df7**

Documento generado en 05/12/2022 05:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	Comultrasan
Demandado	Leidy Xiomara Quintero Vásquez
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00684-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada (Financiera Comultrasan)** en contra de **Leidy Xiomara Quintero Vásquez**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$2.558.861.00 m/cte. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 110-0054-002839719, con fecha de vencimiento el 15 de junio de 2022, visto a folio 9 a 10, del archivo PDF 003, adjunto a la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numerales 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.3 \$10.000.000.00 m/cte. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 002-0054-003497030, con fecha de vencimiento el 15 de junio de 2022 visto a folio 7 a 8, del archivo PDF 003, adjunto a la demanda.
 - 1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numerales 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.



3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Emilse Vera Arias**, identificada con la T.P. **44.618**. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db17a161a09f4d2440be600f615b6077931ee9153bef1f934c64cb36542133a**

Documento generado en 06/12/2022 11:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado	Carlos Humberto Velazquez Martinez
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00686-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **ACLÁRESE** la pretensión primera (A), en el sentido de indicar correctamente el valor en números del capital perseguido, puesto que no coincide con el guarismo descrito en letras y tampoco la suma del importe del título valor que sirve de sustento a la presente acción. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral que precede, **ACLÁRESE** el valor del capital reclamado que se enuncia en el hecho A. Lo anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05ea4b54a885be4f3a35cd2a855f27d0a015d9ec16db5c1eff09afe31fb9725**

Documento generado en 06/12/2022 11:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>